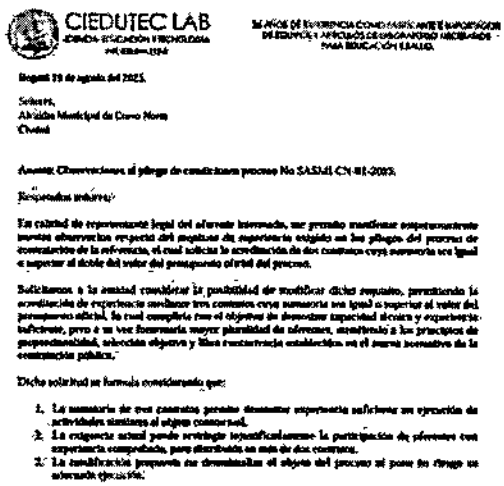
RESPUESTA OBSERVACIONES
SASMI-CN-01-2025

Teniendo en cuenta que dentro del plazo otorgado para el efecto se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones definitivo, se procede a dar respuestas.

OBSERVACIONES

1. OBSERVACIÓN CIEDUTEC LAB:



CIEDUTEC LAB

Bogotá 19 de agosto del 2025.

Señores,
Alcaldía Municipal de Cravo Norte
Ciudad

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones proceso No SASMI-CN-01-2025.

Respetados señores:

En calidad de representante legal del oferente interesado, me permito manifestar respetuosamente nuestras observaciones respecto del requisito de experiencia exigido en los pliegos del proceso de contratación de la referencia, el cual solicita la acreditación de dos contratos cuya sumatoria sea igual o superior al doble del valor del presupuesto oficial del proceso.

Solicitamos a la entidad considerar la posibilidad de modificar dicho requisito, permitiendo la acreditación de experiencia mediante tres contratos cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto oficial, lo cual cumpliría con el objetivo de demostrar capacidad técnica y experiencia suficiente, pero a su vez fomentaría mayor pluralidad de oferentes, atendiendo a los principios de proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia establecidos en el marco normativo de la contratación pública.

Dicha solicitud se formula considerando que:

1. La sumatoria de tres contratos permite demostrar experiencia suficiente en ejecución de actividades similares al objeto contractual.
2. La exigencia actual puede restringir injustificadamente la participación de oferentes con experiencia comprobada, pero distribuida en más de dos contratos.
3. La modificación propuesta no desnaturaliza el objeto del proceso ni pone en riesgo su adecuada ejecución.

1.1. FRENTE A LA OBSERVACIÓN SE RESPONDE LO SIGUIENTE:

La Entidad agradece la observación presentada. No obstante, se precisa que el requisito de experiencia fue definido atendiendo los principios de proporcionalidad, razonabilidad y relación con el objeto a contratar, conforme lo establece la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la normativa reglamentaria aplicable.

El alcance y complejidad del contrato requieren acreditar experiencia específica mediante contratos individuales, garantizando así que el futuro contratista cuente con la capacidad técnica, administrativa y financiera suficiente para ejecutar el proyecto en condiciones de calidad y oportunidad.

Con lo anterior que la entidad considera que los requisitos de experiencia establecidos cumplen con los principios rectores de la contratación pública.

No obstante lo anterior, atendiendo a maximizar estos principios y comoquiera que la entidad también debe propender por la presentación de pluralidad de oferentes, ampliará el numero de los contratos que pueden acreditar a 3 sin variar ninguna otra condición de la experiencia, lo cual se reflejara en el pliego de condiciones definitivo.

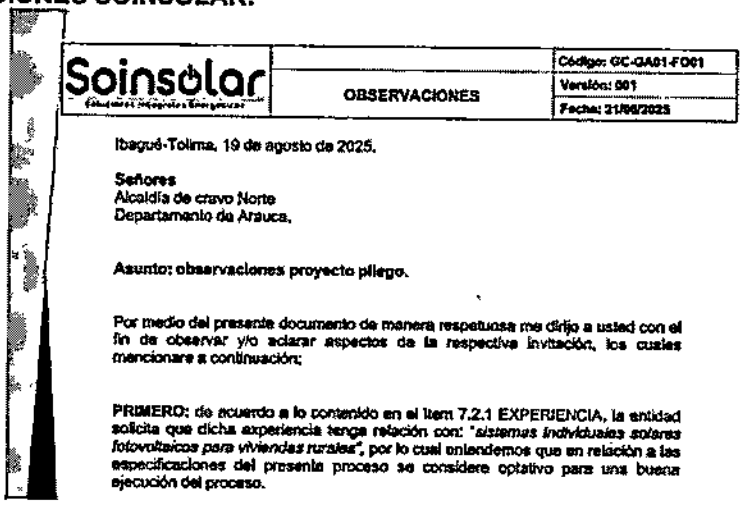
Por otro lado, la entidad considera que se requiere conocimiento del futuro contratista en la implementación de estos servicios en la zona rural; puesto que es de suma importancia que la experiencia del oferente sea en sistemas individuales fotovoltaicos para viviendas rurales, toda vez que esto demuestra una amplia destreza a la hora de sortear situaciones como las condiciones agrestes del terreno, niveles freáticos altos,

vías de acceso inundadas, de manera que el proponente demuestre pericia en proyectos ejecutados en el sector rural, donde la toma de decisiones y la coordinación es fundamental para el cumplimiento del objeto del contrato.

En el último aspecto, la Entidad agradece la solicitud presentada. Sin embargo, se informa que el plazo previsto para la presentación de ofertas fue definido atendiendo a la planeación del proceso contractual y a las necesidades del proyecto, garantizando el tiempo suficiente para la elaboración de las propuestas y en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y transparencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, el plazo de cierre para la presentación de ofertas se mantiene para el 22 de agosto, conforme lo establecido en el cronograma del proceso.

2. OBSERVACIONES SOINSOLAR:



Soinsolar

OBSERVACIONES	Código: GC-GA01-F001
	Versión: 001
	Fecha: 21/06/2023

Ibagué-Tolima, 19 de agosto de 2025.

Señores
Alcaldía de cravo Norte
Departamento de Arauca.

Asunto: observaciones proyecto pliego.

Por medio del presente documento de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de observar y/o aclarar aspectos de la respectiva invitación, los cuales mencionare a continuación:

PRIMERO: de acuerdo a lo contenido en el item 7.2.1 EXPERIENCIA, la entidad solicita que dicha experiencia tenga relación con: "*sistemas individuales solares fotovoltaicos para viviendas rurales*", por lo cual entendemos que en relación a las especificaciones del presente proceso se considere optativo para una buena ejecución del proceso.

En primer lugar, se debe indicar que la observación presentada es extemporánea por no cumplir con los plazos definidos en el cronograma del proceso por la entidad estatal y, en ese sentido, la entidad rechaza la observación presentada.

Esto, atendiendo lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente y los principios de económica y la preclusividad y perentoriedad de los términos, así se ha dicho que: "*De acuerdo con la explicación precedente, en virtud de los principios de economía y transparencia, los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las etapas del proceso de selección del contratista. De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso; dicha circunstancia implica per se que la observación es extemporánea.*

Por lo cual, si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual".

No obstante lo anterior, ateniendo que el contenido de la observación es igual a la anterior en relación con la experiencia en zona urbana, se repite que para la entidad es fundamental que el eventual contratista

tenga experticia en zonas geográficas rurales con las condiciones y particularidades de terreno en el Municipio de Cravo Norte.

Para determinar el lugar de ejecución en zonas rurales se atenderá a los documentos contractuales: contratos, actas de liquidación, certificados de cumplimiento y/o cualquier otro que permita establecer este y sea expedido por la entidad publica o privada contratante.

Que, para la entidad el estar a paz y salvo con los impuestos del municipio es muestra de la idoneidad del contratista y su capacidad para contraer obligaciones con la entidad con lo cual se mantendrá, pues no es restrictivo en cuanto cualquier oferente puede acceder al paz y salvo municipal a través de los canales y procedimientos establecidos para el efecto, no siendo entonces restrictivo.

En último lugar, no se modificará el plazo para presentar las ofertas porque como ya se dijo estos términos están definidos por el ordenamiento jurídico y deben ser suficientes para que los proponentes preparen sus ofrecimientos.

En mérito de lo expuesto, se resuelven de fondo las observaciones presentadas; sin que den lugar a modificaciones a los pliegos de condiciones.

Atentamente,

JULIO CESAR DELGADO ALARCON
Secretario de Planeación y Obras Públicas

Proyectó	Eric Alberto Sandoval Prof Apoyo CPS 181-2025	
Revisó	Kevin Jose Manosalva Prof. Apoyo Jurídico 148 -2025	